



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Ampliación de funciones de la Unidad Funcional para actuar en representación de las personas menores de 16 años de edad.

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que por Resolución DGN N° 1954/08 se creó la Unidad Funcional dependiente de esta Defensoría General de la Nación para actuar en representación de las personas menores de 16 años de edad en los expedientes tutelares que tramiten ante los Juzgados Nacionales de Menores.

Con posterioridad, mediante Resolución DGN N° 1404/09, se amplió la competencia de la Unidad Funcional a los fines de canalizar las solicitudes de intervención de la defensa pública de menores e incapaces.

Así, se dispuso su actuación para asistir a personas menores de edad de menos de 16 años en aquellos expedientes relacionados con la infracción a la Ley N° 24.270, siempre que no se verificara la intervención previa de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces. Si se tratara de dos o más menores de edad, la sola existencia de una niña o niño de menos de 16 años supondría la actuación de la Unidad Funcional.

Por otro lado, se encomendó a la citada Unidad ejercer la representación complementaria de niñas, niños y adolescentes de menos de 16 años en el marco de la solicitud de arresto domiciliario, formulada por parte de quien tiene a su cargo personas menores de edad (Art. 32, Inc. "f", Ley N° 24.660).

Asimismo, por Resolución DGN N° 915/13, se aclaró que el ámbito de competencia de la Unidad Funcional abarca también los supuestos aludidos que tramiten ante el fuero federal de esta ciudad.

Finalmente, mediante el dictado de la Resolución DGN N° 1828/17 se modificó parcialmente la Resolución DGN N° 1404/09 en cuanto a la intervención de la Unidad en aquel ámbito funcional.

**II.-** La experiencia recogida en la práctica permite advertir la existencia de escenarios en los que resulta necesario reglamentar una específica pauta de actuación en virtud de mejorar la dinámica de trabajo de la Unidad Funcional y garantizar el mayor reaseguro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, se verificó que aunque la Unidad Funcional haya tomado efectiva intervención en el trámite de un arresto domiciliario (peticionado por quien tiene a su cargo a personas menores de 16 años de edad), rechaza toda nueva actuación aún en el supuesto en que se inste un pedido diferente de morigeración o cese de la medida restrictiva, en el mismo caso y bajo la misma premisa de garantizar el interés superior de las personas menores de edad. Ello, en virtud de que este supuesto no se encuentra específicamente

reglamentado.

Si bien la modalidad de abordaje dispuesta obedeció a las necesidades funcionales entonces existentes, entiendo que una medida tendiente a asegurar el derecho a que los niños, niñas y adolescentes sean oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en un procedimiento que puede afectarlos, exige modificar parcialmente la actuación de la Unidad Funcional.

Asimismo, no debe perderse de vista que estamos frente a contextos en los que funcionarios/as de esta Institución ya conocen la coyuntura personal de los/as menores/as de edad, y que por la falta de una disposición reglamentaria que así lo especifique se perderían los beneficios de contar con una actuación integral en el caso, en clave de salvaguarda del Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por ello, se dispondrá que siempre que la Unidad Funcional haya tomado intervención en procesos relacionados con solicitudes de arresto domiciliario por parte de quien tiene a su cargo a personas menores de 16 años de edad (Resolución DGN N° 1404/09, acápite II, punto b), ante un nuevo pedido en el mismo caso, motivado por una solicitud de morigeración o cese de la medida restrictiva, orientada a la protección del interés de niños, niñas y adolescentes, corresponderá a la mencionada Unidad evaluar su actuación en este específico ámbito de incumbencia.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. DISPONER** que siempre que la Unidad Funcional (Resolución DGN N° 1954/08) haya tomado intervención en procesos relacionados con las solicitudes de arresto domiciliario por parte de quien tiene a su cargo a personas menores de 16 años de edad (Resolución DGN N° 1404/09, acápite II, punto b), ante un nuevo pedido en el mismo caso, motivado por una solicitud de morigeración o cese de la medida restrictiva, orientada a la protección del interés de niños, niñas y adolescentes, corresponderá que la mencionada Unidad evalúe su actuación en este específico ámbito de incumbencia.

**II. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente a las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal y a la Unidad Funcional creada por Resolución DGN N° 1954/08.

Cumplido, archívese.